

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Septiembre 06 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00551-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal
P-H Nit. 901.022.387-8
Demandado: Rubiela Lorena García Bernal C.C. 1.143.935.275

Auto No. 1248.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, septiembre seis (06) de dos mil Veintidós (2022).

Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal Propiedad Horizontal, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Rubiela Lorena García Bernal, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.935.275, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Rubiela Lorena García Bernal, a favor de Conjunto Residencial Lomas del Aguacatal- Propiedad Horizontal, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de novecientos noventa y cuatro mil Pesos MCTE (\$994.000.00), correspondiente a siete (7) cuotas de administración del mes de marzo a septiembre de 2020, por valor de \$142.000.00 Pesos cada cuota.

3.- Por la suma de ochocientos ochenta y ocho mil Pesos MCTE (\$888.000.00), correspondiente a seis (06) cuotas de administración desde el mes de octubre de 2020 al mes de marzo de 2021, por valor de \$148.000.00 Pesos M/cte cada cuota.

4.- Por la suma de dos millones ciento ochenta y cuatro mil Pesos MCTE (\$2.184.000.00), correspondiente a catorce (14) cuotas de administración desde el mes de abril de 2021 al mes de mayo de 2022, por valor de \$156.000.00 Pesos M/cte cada cuota.

5.- Por los intereses moratorios mes a mes del valor de cada cuota de administración anterior, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

6.- Por las cuotas de administración adicional que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se satisfaga la obligación.

7.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se haga exigible hasta el pago de las mismas, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera.

8- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

9 Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

10- Reconocer personería al abogado James David Aragón Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.972.095 y portadora de Tarjeta Profesional No. 290.709 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af345991d1c9a8dfdd6a64abda20ecd9cea62773661c8e80d71c5efc80059089**

Documento generado en 06/09/2022 07:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>